Nº 195769

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 682 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS Y MINI SHOP - NOSSAPAR, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A., REG. CTCA Nº E-140, PERTENECIENTE A LA EMPRESA DISTRIBUIDOR 3 FRONTERAS S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR SANDRO WILSON BATTISTI QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3.585, UBICADO EN LA FRACCIÒN BELLA VISTA, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 3 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 548/2.019, de fecha 25 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Ambiental TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A., con registro CTCA Nº E-140,** correspondiente al Proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS Y MINI SHOP - NOSSAPAR",** perteneciente a la **Empresa DISTRIBUIDOR 3 FRONTERAS S.A.,** cuyo representante es el **Señor Sandro Wilson Battisti,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3.585,** ubicado en la Fracción Bella Vista, Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Caceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5723/2019**, de fecha 03/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.-----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 683/2017 de fecha 14 de Marzo del 2017.**----------
Que, la actividad que se desarrolla consiste en **la comercialización de combustibles derivados del petróleo, gas en garrafas, lubricantes y aditivos y una tienda para la comercialización de productos varios en un minishop.**----------
Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 1.000 m2.**----------
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de **una Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 377/19 de fecha 03 de abril del 2019**, en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión., Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión., Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 195770

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 682 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS Y MINI SHOP - NOSSAPAR, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A., REG. CTCA Nº E-140, PERTENECIENTE A LA EMPRESA DISTRIBUIDOR 3 FRONTERAS S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR SANDRO WILSON BATTISTI QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 3.585, UBICADO EN LA FRACCIÒN BELLA VISTA, DEL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, planos aprobados por la Municipalidad.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195769 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 195770 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Setenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales